

CONSTANCIA: Noviembre 07 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 09 de octubre venció el término de traslado al demandado para contestar la demanda y no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01061

Dentro del proceso "2023-00085-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" de CHRISTIANE GALLEGO ZAPATA identificada con PA # 5703044560 expedido el 10 de febrero de 1992 y en la actualidad con PA # C7V629ZRR y RAMIRO DE JESUS GALLEGO ZAPATA con pasaporte actual PA # C7V6CXXPP, visa de residente No. BB150066 contra ARMANDO LAGOS RUIZ C.C. 10.547.973, se encuentra que ya fue surtido el traslado de la demanda al demandado y dentro del mismo guardó silencio, lo que permite en su momento oportuno aplicar las consecuencias que ello implica conforme con el artículo 97 del Código General del Proceso. Está integrado el contradictorio y hay lugar para convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma obra.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día catorce (14) de febrero de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en la precitada norma, para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: La no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado y llamadas en garantía harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: A la parte ó apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: La audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a7d5604ee5a1a42233bee1277046fec9fdc66ebf57cbbda87a085424cd205**

Documento generado en 09/11/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>